Nro. 27.139 - 101/21
Paraná, jueves 3 de junio de 2021
Edición de 20 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1147 GOB

INCLUYENDO EN ALCANCES DE DECRETO

Paraná, 31 de mayo de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1145/21 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se suspendió el dictado de clases presenciales en todos los niveles a partir del día lunes 31 de mayo hasta el viernes 4 de junio de 2021 inclusive, en las siguientes localidades: Aldea María Luisa, Concepción del Uruguay, Concordia, Diamante, Federal, Gualeguay, Gualeguaychú, Larroque, Las Moscas, San Marcial, San Gustavo, Santa Anita, Santa Elena, Urdinarrain, y todas las localidades de los Departamentos Federal y Nogoyá; y se estableció que la modalidad de enseñanza los lugares antes mencionados y en el período de tiempo establecido, será de forma virtual;

Que dicha norma se dictó en razón de las solicitudes de los intendentes y presidentes comunales de las localidades reseñadas, mediante las cuales realizaron el pedido de suspensión de clases presenciales en sus respectivos distritos, teniendo presente la situación epidemiológica y sanitaria existente con relación al COVID-19;

Que las autoridades municipales y comunales de las localidades Federación, Galarza, Aldea San Antonio, Pueblo General Belgrano, Gilbert, Enrique Carbó, La Paz, Piedras Blancas, Bovril, Hernandarias, Tala, Maciá, Gobernador Mansilla, Basavilbaso, Villa Mantero, Victoria, Villaguay, Villa Clara, Villa Domínguez y todas las localidades del Departamento San Salvador han elevado solicitudes análogas requiriendo la suspensión de las clases presenciales en las citadas jurisdicciones;

Que por lo expresado este Poder Ejecutivo considera conveniente acceder a lo solicitado e incluir a las localidades antes mencionadas en los alcances del Decreto 1145/21 GOB;

Que las medidas que se están aplicando tienen por objeto contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por COVID-19; buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial y así disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el DNU Nº 287/21 PEN y en resguardo del Artículo 19º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1°.- Inclúyase en los alcances del Decreto Nº 1145 GOB de fecha 30 de mayo de 2021, a las localidades de Federación, Galarza, Aldea San Antonio, Pueblo General Belgrano, Gilbert, Enrique Carbó, La Paz, Piedras Blancas, Bovril, Hernandarias, Tala, Maciá, Gobernador Mansilla, Basavilbaso, Villa Mantero, Victoria, Villaguay, Villa Clara, Villa Domínguez y todas las localidades del Departamento San Salvador.-

Art. 2°.-El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministras Secretarias de Estado de Gobierno y Justicia y de Salud.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 321 M.S.

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la agente Stella Maris Amengual, DNI Nº 13.575.647, Legajo Nº 194.094, presenta su renuncia a partir del 1 de febrero de 2020, por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Stella Maris Amengual revista en un cargo categoría 6, Carrera Administrativa, Supervisión, Escalafón General del Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia;

Que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma;

Que la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente en cuestión, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumario alguna;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en los artículos 34º y 57º de la Ley Nº 9.755;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Stella Maris Amengual, DNI Nº 13.575.647, Legajo Nº 194.094, al cargo categoría 6, Carrera Administrativa, Supervisión, Escalafón General del Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia, a partir del 1 de febrero de 2020, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 322 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales la señora Clara Catalina Segovia, DNI Nº 16.989.220, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº D-Nº 067 IOSPER, del 19 de septiembre de 2019, que dispuso no hacer lugar a la solicitud de cambio de tramo (desde el Administrativo al Profesional) y al mismo tiempo que también peticiona el reconocimiento y pago retroactivo de los adicionales propios del tramo profesional, esto es, de la bonificación por título universitario de validez nacional (código 22) y la bonificación por responsabilidad profesional (código 012); y

CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada fue notificada en fecha 22/10/19 y el recurso fue promovido en fecha 8/11/19, por lo que debe tenérselo por formalmente admisible, atento a lo normado por el artículo 55º de la Ley 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que, conforme surge de autos, la recurrente solicitó, en el marco del instructivo 2015 para recategorizaciones, el cambio de tramo desde el Administrativo al profesional, fundando dicha petición en los estudios terciarios y cursos de capacitación obtenidos en su formación profesional, fundamentalmente, el de profesora de Lengua y agente de Propaganda Médica, la que por Resolución P-Nº 638/19 IOSPER, se desestimó la solicitud articulada indicándose que: El instructivo/2015 sólo fue previsto para recategorizar dentro del mismo tramo en que cada agente se encontraba encasillado, pero no contemplaba la modificación de agrupamiento, ni tramo; aplicando ultractivamente la Ley 5.344/73, el artículo 1.28º establece que revistará en agrupamiento profesional, el personal que posea título universitario o graduado de Nivel Superior o equivalente y desempeñe funciones propias de su profesión y, según el artículo 129º, el agrupamiento profesional se divide en tres tramos; A, B y C de acuerdo a los años de duración de la carrera; y que en el presente caso, el título obtenido por la señora Segovia encuadraría en el Agrupamiento Profesional, Título Profesional B, al cual le correspondería la categoría 5ª, se hace notar que el título terciario registrado debe guardar relación con las funciones encomendadas o la agente;

Que, contra dicha resolución, la interesada interpuso recurso de apelación jerárquica por ante el Honorable directorio del IOSPER, el cual fue rechazado por Resolución D-Nº 67, del 19 de septiembre de 2019. Básicamente, los fundamentos de esta desestimación radican en que: Como la petición inicial de la señora Segovia fue dirigida al señor presidente del instituto, éste la resolvió en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 9º, inciso I, de la Ley 5.326/73 de creación del IOSPER, por lo tanto, no se configuró el vicio de incompetencia alegado por la impugnante; en cuanto a la cuestión sustancial, si lo que pretende la recurrente es el cambio de tramo en el marco del instructivo 2015, su pretensión no se encuentra contemplada en dicho instructivo, que sólo se limita al ámbito de las recategorizaciones, no al cambio de tramo ni agrupamiento; en cambio, si lo que pretende la apelante es la promoción de su carrera administrativa independientemente del instructivo/2015, cabe considerar la aplicación ultractiva de la Ley 5.344/73, artículos 128º y 29º, y así, su situación podría encuadrarse en el Agrupamiento Profesional, Título Profesional B, al cual le correspondería la categoría 5ª, resaltándose que el título terciario que registra debe guardar relación con las funciones encomendadas, previa constatación de la existencia de vacante presupuestaria;

Que en los agravios la recurrente invoca que existiría una relación de conexidad directa entre las incumbencias profesionales del título universitario de "Profesora del 3er. Ciclo de la EGB y la Educación Polimodal" que posee la recurrente y la actividad que presta en el IOSPER; relación que –a su criterio– quedaría probada con la emisión de la Resolución P-Nº 144, del 25 de enero de 2018, que creó la División Comunicaciones y la designó a la recurrente al frente de la misma; por lo que –continúa refiriendo– el Estado empleador tendría el deber jurídico de encasillarla en el Tramo Profesional desde el mismo momento en que se emitió dicha resolución, arguye que no sólo obtuvo el título terciario de profesora de Lengua, sino que, al incorporarlo o su legajo de antecedentes, lo puso a disposición de su empleador, quien, aprovechándose de esa formación profesional, la designó como jefa de división Telefónica, siendo el proyecto de dicha división autoría de la recurrente;

Que, asimismo, alega la señora Segovia, que serían arbitrarias e infundadas las contestaciones del presidente del IOSPER para no reubicarla en el tramo Profesional, con el único fin de obstaculizar o dilatar las pretensiones que le corresponderían a la recurrente, aduciendo violación del derecho de igualdad por habérseles concedido a otros agentes del IOSPER (Decretos Nos. 5.366/1998 y 6.123/2008) el correspondiente código por adicional por responsabilidad profesional ya ella no;

Que por Ley 5.977/77, artículo 4º, inciso 7), se instituyó el adicional por "responsabilidad profesional", en cuyo anexo VI, punto V, se dispuso: "El personal comprendido en el Agrupamiento Profesional percibirá en concepto de adicional por responsabilidad profesional una suma equivalente al quince por ciento de la asignación de la categoría en la que revista". Vale señalar que dicha norma está modificada por el artículo 7º del Decreto Nº 747/11 MEHF, que establece que el adicional constituirá el cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría 1 y de la responsabilidad funcional del agente, si la tuviere. Surge de la norma transcripta que una de las condiciones necesarias para la percepción de este adicional es pertenecer al agrupamiento profesional, lo que, a su vez, requiere haber obtenido una profesión mediante el respectivo título universitario;

Que, asimismo, la Ley Marco del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, Nº 9.755 y su modificatoria Nº 9.811, en el artículo 16º, refiere a la posibilidad de acceder a otro tramo y/o a otro agrupamiento cuando se cumplan determinadas condiciones, a saber: "que exista vacante, reúna los requisitos para el desempeño de las funciones del tramo y agrupamiento correspondiente, acredite tres (3) años de permanencia en el tramo inmediato anterior, reúna los requisitos de capacitación y calificación y sea seleccionado en el concurso respectivo". De ello se infiere que, en principio, la posibilidad de acceder a otro tramo y/o agrupamiento está condicionado, en primer lugar, a la "existencia de una vacante", lo que descartaría la presencia de un derecho automático al cambio de agrupamiento por el mero hecho de haber obtenido un título universitario. Tal requisito sobre la "existencia de vacante" debe ser entendido como una condición a la efectiva concreción de la reubicación escalafonaria por exigencias legales de carácter presupuestario, dado que el Poder Ejecutivo no puede crear cargos sino que ello es potestad legislativa (artículo 122º, incisos 8º y 9º, de la Constitución Provincial); pero dicho requerimiento no puede condicionar definitivamente el correcto encasillamiento del agente sino tan sólo la postergación de su efectivización hasta tanto se concrete la modificación presupuestaria;

Que la citada norma debe ser interpretada y analizada con relación a otros dispositivos legales específicos sobre el agrupamiento que contiene el citado Régimen Jurídico Básico, esto es, efectuando una interpretación integral, armónica y sistemática. Así, específicamente, el artículo 17º de la citada Ley 9.715 establece que: "El personal comprendido en el ámbito del presente escalafón revistará, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le hubieren sido asignadas, en alguno de los siguientes agrupamientos: a) Conducción; b) Profesional; c) Administrativo y Técnico; d) Servicios Auxiliares";

Que, asimismo, el artículo 29º del referido Estatuto del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, al regular el agrupamiento profesional, exige –como condiciones esenciales para su pertenencia– que los agentes: 1) posean título universitario o terciario de cuatro (4) años de duración y 2) que desempeñen funciones acordes a su profesión o especialización. Considerando que dicha ley aún no ha sido reglamentado, debe distinguirse entre aquellas disposiciones que tienen un mínimo de operatividad de las otras que necesitan de una norma que reglamente su ejecución, como es el caso de los escalafones y sus categorías. Pero aún si se aplicase de manera ultractiva la normativa anterior (hoy derogada por el artículo 121º del Régimen Jurídico Básico), estatuto establecido por Decreto-Ley Nº 5.344 (B.O. 22/5/1973), el mismo en su artículo 128º también exige idénticos recaudos para que los agentes sean encasillados en el agrupamiento profesional: 1) Que tengan título universitario o sean graduados de nivel superior o equivalente y 2) Que desempeñen funciones propias de su profesión. De modo que, como primera conclusión, se puede afirmar que –ya sea que se considere la Ley 9.755 o la aplicación ultractiva del Decreto-Ley Nº 5.344/73– en cualquiera de los dos supuestos la cuestión central a considerar para que un agente sea encasillado en el agrupamiento profesional consiste en que las funciones desempeñadas sean acordes a la profesión correspondiente al título universitario que obtuvo;

Que si bien la locución "acordes" representa un concepto indeterminado, tal indeterminación queda acotada o delimitada si se acude –por aplicación ultractiva– a la norma análoga del artículo 128º del Decreto-Ley Nº 5.344 (B.O. 22/5/1973), en donde claramente refiere a funciones propias, esto es, específicas de la profesión. Entonces, completando esta conclusión, resulta razonable precisar que lo determinante para el encasillamiento en el agrupamiento profesional radica en verificar que las funciones desempeñadas por el agente sean propias o específicas de la profesión correspondiente al título universitario/terciario (de cuatro años de duración) que obtuvo, o que las mismas exijan contar con un título profesional para poder cumplirlas, o al menos, que dichas funciones se vean favorecidas por la capacidad profesional que origina la obtención del título profesional;

Que, así, el punto neurálgico de la cuestión radica en la naturaleza de las funciones que el Estado-empleador le exige cumplir al agente. Esto es: 1.- Si se le encomendara una función para cuyo desempeño se requiere contar con determinado título profesional, o al menos, la función resulte favorecida por la idoneidad profesional del agente, hay un deber de encasillarlo en el agrupamiento profesional y correlativo derecho subjetivo del agente a estar debidamente encuadrado. El ejemplo característico sería el de un abogado que trabaja como asesor letrado en la Fiscalía de Estado de la Provincia, que como tal, tiene derecho a estar encasillado en el Agrupamiento Profesional, 2.- Si, por el contrario, el agente poseyera un título universitario pero el mismo no se relaciona para nada con las labores normales y habituales que presta, no existe ninguna obligación o deber jurídico de la Administración de encuadrarlo en el Agrupamiento Profesional. Siguiendo con el mismo ejemplo anterior, cabe señalar que si en la Fiscalía de Estado ingresara un psicólogo y, por la ajenidad de esa profesión respecto de la competencia del órgano, el psicólogo tiene que trabajar en la Biblioteca, la Mesa de Entradas, etcétera, de ninguna manera correspondería encasillarlo en el agrupamiento profesional porque laboralmente no cumple función profesional por más título universitario que posea;

Que, más allá de que la exégesis de las normas citadas podría dar lugar a un sinnúmero de situaciones dudosas en la casuística, considerando el amplio espectro de profesiones y las funciones y servicios prestados en los diversos ámbitos de la Administración, es dable entender sobre la base de una interpretación finalista del ordenamiento administrativo, que el propósito de crear el agrupamiento profesional y distinguirlo de otros es el de "agrupar" y comprender en él a todos aquellos agentes que prestan funciones que son específicas y requieren de un título habilitante para ejercerlas, los que no pueden ser cumplidas por personas que no tengan el conocimiento técnico o calificado necesario;

Que la obtención de un título universitario y/o terciario por sí solo no es suficiente para acceder al agrupamiento profesional, siendo condición necesaria que el agente desarrolle dicha profesión en el ejercicio de las labores que cumple como servidor público, ya que en eso radica el fundamento de distinguir el agrupamiento profesional de otros;

Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que el criterio expuesto tiene recepción en la jurisprudencia local. En efecto, la Cámara en lo Contencioso Administrativa Nº 1, adhiriendo al dictamen de la Fiscal de Cámara, en la sentencia emitida en autos "Servín, Graciela Mariel c/Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa" (sentencia del 22/septiembre/2016), sostuvo: "...Tal como lo expresara la Fiscal de Cámara en el dictamen ut supra citado (fojas 60 y vuelta) "En relación a la pretensión de recategorización con base en la Directiva Nº 20, observo que la razón por la que el Decreto 5.599/07 (fojas 157, RU 744377) le otorgó la categoría Nº 2 en vez de la peticionada, fue hasta el dictado del precitado rescripto, la contadora Servín revistaba en el escalafón "Agrupamiento Administrativo, Tramo Ejecución, pese a ser profesional. Según informa la Dirección General de Personal (fojas 121/122 de los autos agregados RU 744377), si bien en su oportunidad aconsejó el cambio de tramo de la actora, al Agrupamiento Profesional, Tramo "C", desde el momento en que fue designada contadora auditora, al no concretarse esta modificación, y tomarse su "real" situación de revista a los fines de la Directiva 20, se la encuadró en su (l) punto 2, inciso c), previsto para el agrupamiento Administrativo-Técnico, Obrero y Maestranza y Personal de Servicio; y no en

el inciso d) que determinaba los derechos del Agrupamiento Profesional. Detengámonos por un segundo a analizar la ilegalidad de este obrar estatal, que penaliza al administrado por una inconducta que le es exclusivamente imputable. Esto es, que tiene el deber de encasillar debidamente a su personal no es otra que la propia Administración, por lo que si contrata a una graduada en Ciencias Económicas para (que) realice funciones jerarquizadas en el ámbito de la Contaduría General, debe inmediatamente ubicarla en el agrupamiento al que pertenece, otorgándole todos los beneficios correspondientes a su efectiva situación de revista";

Que continúa expresándose en la citada sentencia "En efecto –y tal como lo señala el dictamen fiscal– el artículo 42 in fine (21 en la redacción vigente al momento temporal aquí analizado) de la Constitución Provincial reconoce implícitamente el derecho de todo empleado público a la carrera profesional dentro del cual se encuentra el derecho a encontrarse "bien encasillado o ubicado en el escalafón" junto al de "ascender", como expresa Marienhoff; "Es fundamental hallarse bien 'encasillado' dentro del escalafón, pues ello constituye la base para que el 'derecho a la carrera' siga el curso debido. De lo dicho, despréndese que el 'derecho a la carrera" consiste en la posibilidad de progresar dentro de las clases, grupos y categorías... El ejercicio de dichas facultades –ascenso y especialmente ubicación en el escalafón– es, en principio, irrevisable judicialmente, pero dejará de serlo si ello si implicare una cesantía encubierta... A lo expuesto debe agregarse que la ilegítima e indebida ubicación de una persona en el escalafón, de cuyo acto el funcionario reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia... El agente –como corolario del 'derecho a la carrera'– tiene el indiscutible derecho a ser correctamente 'encasillado' (ubicado) dentro del escalafón; si así no se hiciere, puede ocurrir a la justicia para que ésta ponga orden en las cosas; no hay derecho que carezca de acción para obtener su respeto" (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, 4ª edición act. reimpresión, T. III-B, páginas 304/305).";

Que, en definitiva, cuando a un empleado público se le encomiendan tareas y/o funciones que exijan contar con título profesional o sean funciones propias y específicas de su profesión, tal como el precedente jurisprudencial (en donde la actora, siendo contadora pública nacional, se desempeñaba como contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia) existe un deber jurídico de la Administración de encasillar al agente en el agrupamiento profesional y un correlativo derecho subjetivo del agente a ser correctamente incluido en el agrupamiento profesional;

Que es menester señalar que, de conformidad con lo consignado en el considerando cuarto de la resolución recurrida, las dos causales por las cuales el IOSPER habría desestimado la pretensión de la recurrente, serían la falta de una real constatación de la relación directa entre la competencia profesional investida por el título y las actividades desempeñadas por la impugnante, como así también, de la existencia de vacante presupuestaria. Respecto de la disponibilidad presupuestaria, queda claro –como se señaló en el acápite anterior– que dicho recaudo no puede condicionar definitivamente el correcto encasillamiento del agente sino tan sólo la postergación de su efectivización hasta tanto se concrete la modificación presupuestaria en caso de que efectivamente se verifique la concurrencia de los demás recaudos o presupuestos que condicionan la revista en el agrupamiento profesional;

Que respecto de la otra causal, el IOSPER no efectuó un concreto y real análisis comparativo entre las incumbencias profesionales del título obtenido y las actividades encomendadas a la recurrente a fin de determinar si existía (o no) una relación directa entre ambas, pero –he aquí– que tampoco lo realizó la impugnante de manera cierta y completa, limitándose únicamente a mencionar genéricamente que "existiría una relación de conexidad directa entre el título alcanzado y las actividades que desarrollaba en la División Atención Telefónica" del instituto, sin especificar en qué vicisitudes concretas se revelaría dicha eventual relación o, al menos, en qué situaciones concretas se beneficiaría el IOSPER con la capacitación profesional alcanzada por la impugnante;

Que es dable señalar que las funciones y/o responsabilidades primarias encomendadas al jefe de la División Atención Telefónica aparecen enumeradas en el artículo 4º de la Resolución P-Nº 147, del 25 de enero de 2018, y básicamente consisten en: a) administrar el funcionamiento del servicio de la línea 08000 del IOSPER...; b) disponer los medios necesarios para el eficiente uso de los medios tecnológicos y de comunicaciones, para una oportuna conectividad con todos los sectores y dependencias de la obra social, distribuyendo llamados y evaluando resultados según corresponda; c) garantizar la correcta atención telefónica a los afiliados, satisfaciendo sus inquietudes, informando o derivando las mismas a quien corresponda; d) mantener informadas y actualizadas a todas las dependencias sobre la nómina de internos y sus correspondientes dependencias, elaborando informes que permitan la toma de decisiones sobre su evolución; e) velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de la totalidad del equipamiento afectado al funcionamiento del sector...; f) desarrollar prácticas de administración del personal adecuado, que implique motivación, rotación y ambiente adecuado para las exigencias propias de la naturaleza de las tareas de atención de un servicio de línea 0800; g) participar y actualizarse permanentemente de la realidad funcional del instituto para una correcta atención telefónica...; demás responsabilidades propias de lo función y las que designe el superior...;

Que de la lectura de las funciones transcriptas, en principio surge que las responsabilidades primarias asignadas al jefe de la División Atención Telefónica refieren, básicamente, a cuestiones tecnológicas y/o técnicas (vgr.; buen funcionamiento del servicio, conectividad, nómina de internos con las correlativas dependencias, buen funcionamiento y mantenimiento de la totalidad del equipamiento, etcétera) y cuestiones vinculadas con los recursos humanos y/o relaciones públicas (vgr.; correcta atención telefónica a los afiliados, administración del personal adecuado, capacitación y/o actualización permanente sobre la realidad funcional del IOSPER, etcétera). Es decir, que, en principio, las responsabilidades primarias del jefe de la División Atención Telefónica se relacionan más con las incumbencias profesionales de un técnico en comunicaciones y/o un técnico/licenciado en RR.HH. que con un profesor de Lengua;

Que, en segundo lugar, corresponde analizar las incumbencias profesionales del título obtenido por la recurrente, a cuyo efecto cabe remitirnos a la copia simple del certificado analítico que obra agregado a fojas 10, así, quien alcanza el título de "Profesora de 3er. Ciclo de la EGB y la Educación Polimodal en Lengua" se encuentra habilitado para ejercer la docencia en el Nivel Medio (secundario), en el espacio curricular de Lengua. Pero ahondando en el análisis de las disciplinas aprobadas en cada uno de los cuatro años del profesorado, se advierte que sólo hay una disciplina que podría tener algún grado de relación con las funciones asignadas al jefe de División Atención Telefónica del IOSPER y la misma es "Teorías de la Comunicación", correspondiente al segundo año de la carrera, y sólo "algún grado de relación" porque refiere a aspectos teóricos, no a manejo de equipamientos y/o personal a cargo. Todas las demás disciplinas curriculares de la carrera que nos ocupa, o refieren a aspectos específicos de la lengua castellana (y otras extranjeras; latinos, griega, francesa, italiana, inglesa, norteamericana), o bien, versan sobre cuestiones pedagógicas, educativas y/o del sistema educativo en general; pero no guardan una relación directa con las tareas asignadas a la impugnante;

Que no se desconoce que la formación profesional alcanzada por la recurrente puede mejorar su desempeño laboral en cualquier ámbito o circunstancia laboral pero, específicamente, no guarda una conexidad directa con las tareas desarrolladas en el instituto. En efecto, del cotejo de las actividades efectivamente desempeñadas por la apelante, según la Resolución P-Nº 147/18 IOSPER, con relación a la competencia profesional investida por el título obtenido, se desprende que las tareas realizadas como jefe de División Atención telefónica no guardan una directa relación con la capacitación académica obtenida como profesora de 3er. Ciclo de la EGB y Educación Polimodal, habida cuenta que las funciones desempeñadas por la señora Segovia no son propias de la profesión correspondiente al título terciario de profesora, ni el cumplimiento de las mismas requiere del título específico de profesora de Lengua para poder ejercerlas; todo lo contrario, perfectamente pueden ser cumplidas sin que la recurrente hubiere alcanzado el título de profesora. Es más, el mayor nivel de capacitación profesional obtenido por la recurrente en virtud de dicho título, no añade ni quita nada a las funciones asignadas por Resolución P-Nº 147/2018, aún cuando –como lo destaca el considerando sexto– ella demostró idoneidad suficiente para el cumplimiento de dichas funciones;

Que en cuanto al cuarto agravio referido a una supuesta conculcación del principio de igualdad, el mismo también debe ser rechazado toda vez que no existe identidad de presupuestos entre los casos invocados y la situación de la apelante para que se siga la misma solución o consecuencia. En efecto, en el caso del Decreto Nº 6.123/04 MSAS, estamos en presencia de una transformación de un cargo desde el tramo Profesional "C", categoría 6, a otro cargo del tramo Profesional "B", categoría 5; es decir, es una transformación de cargos con fines presupuestarios pero no se trata de un reencasillamiento de la agente Asselborn al que se hubiere accedido por el acogimiento de un planteo análogo o la de la aquí recurrente. Por su parte, en cuanto al Decreto Nº

5.366/98 MSAS, el mismo nada refiere respecto de la observancia de los recaudos por parte del agente Ruiz Díaz, beneficiado con la reubicación en el tramo profesional, pero –por el principio de juridicidad– se descarta dicho cumplimiento; a diferencia de la recurrente, donde claramente ha quedado acreditada la falta de relación directa ente tareas desempeñadas e incumbencias profesionales del título obtenido;

Que, finalmente, y en cuanto a la petición de reconocimiento y pago de los adicionales propios del Tramo Profesional, cabe señalar que tal reclamo debió ser encauzado por ante la autoridad de nombramiento, esto es, el IOSPER, y no por ante el Poder Ejecutivo con motivo de la interposición de un recurso de apelación jerárquica, en tanto solo involucra el control de tutela o legalidad respecto de la decisiones del ente autárquico. No obstante lo cual, y considerando que los adicionales pretendidos sólo se reconocen a aquellos agentes que se encuentran incluidos en el tramo profesional y, atento a que por las razones esgrimidas precedentemente, la impugnante no queda comprendida dentro el Agrupamiento Profesional/Tramo Profesional, también corresponde denegar esta petición;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Clara Catalina Segovia, DNI Nº 16.989.220, contra la Resolución Nº D-Nº 67 IOSPER, del 19 de septiembre de 2019, que dispuso no hacer lugar a la solicitud de cambio de tramo (desde el Administrativo al Profesional), al reconocimiento y pago retroactivo de los adicionales propios del Tramo Profesional, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Méjico Nº 438 de Paraná, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 323 M.S.

RECONOCIENDO SERVICIOS PRESTADOS

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales se interesa el reconocimiento de los servicios prestados por el doctor Miguel Ignacio Bonelli, DNI Nº 28.190.502, durante el periodo 1/6/16 al 30/6/16; y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Bonelli se desempeñó como instructor de residentes en la Especialidad de Anestesiología en el ámbito del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, conforme lo informado por la Coordinación General de Planificación de RR.HH. y Residencias Médicas del Ministerio de Salud, solicitando se le reconozcan los servicios prestados por el periodo del 1/6/16 al 30/11/16, fecha en la que se cerró la Residencia de Anestesiología;

Que en autos obran las planillas de asistencia del mencionado profesional, por el periodo de referencia;

Que, por lo antes expuesto, corresponde reconocer los servicios prestados por el doctor Bonelli en las funciones de instructor de residentes en la especialidad de Anestesiología en el ámbito del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por el periodo 1/6/16 al 310/11/16;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha intervenido en las presentes;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense los servicios prestados por el doctor Miguel Ignacio Bonelli, DNI Nº 28.190.502, quien desempeñó funciones de instructor de residentes en la Especialidad de Anestesiología en el ámbito del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por el periodo 1/6/16 al 30/11/16, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponde, de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del citado ministerio, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art.2 º — Impútase el gasto del presente a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - JUR 45 - SUBJ 00 - ENT 0000 - PG 19 - SP 00 - PY 00 - AC 08 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 - SF 0001 - I 1 - PR 2 - PA 1/3/5 - CPA 1006/1020/1075 - DTO 93 - UG 03.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el pago al doctor Miguel Ignacio Bonelli de la suma que corresponda, conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud de lo reconocido en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 324 M.S.

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, comunica inasistencias incurridas por parte de la agente Noelia Vanesa Ceballos, Legajo Nº 213.178; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo de categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del citado establecimiento asistencial;

Que la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná ha informado que la agente Ceballos ha inasistido durante el año 2019 los días: 15/2, 31/5, 8/6, 9/6, 7/7, 13/7, 14/7, 20/7, 10/8, 20/8, 24/8, 26/8, 1/9, 2/9, 7/9, 8/9, 9/9, 15/9, l 6/9, 21/9, 24/9 y 28/9, todos faltas con aviso, y el día 1/3 falta sin aviso, obrando en autos planillas de asistencias debidamente certificadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a la agente Noelia Vanesa Ceballos, Legajo Nº 213.178, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía tipificada en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del artículo 43º de la Ley 9.564, Carrera Provincial de Enfermería;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Noelia Vanesa Ceballos, Legajo Nº 213.178, quien revista en un cargo de categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía tipificado en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del artículo 43º de la Ley 9.564, Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 3º — Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 325 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por los cuales la licenciada María Eugenia Itatí Míguez, DNI Nº 26.809.741, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 2.381/19 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de autos, la resolución en cuestión rechazó

un anterior recurso interpuesto contra la decisión del Tribunal del Jurado de Concurso de fecha 12 de diciembre de 2018 de hacer lugar a la impugnación presentada por la licenciada Alfonsina Álvarez, sobre la postulación de la recurrente al concurso cerrado, convocado por Resolución Nº 2.132/17 M.S., en el ámbito del Centro de Salud "Doctor Ramón Carrillo" de Paraná;

Que al entrar a analizar la cuestión formal surge que la resolución impugnada fue notificada al patrocinante legal de la licenciada Míguez, el día 30 de julio de 2019, conforme surge de la Cédula de Notificación, adjunta a fojas 48, y así también a los dichos de fojas 51 de la propia recurrente, y el recurso en análisis fue presentado el día 15 de agosto de 2019, según se desprende del cargo de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación de fojas 53 vuelta, por lo que debe concluirse en que el recurso fue presentado en forma extemporánea;

Que debe señalarse específicamente que el artículo 18º de la Ley 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos, consagra la perentoriedad de los plazos para la interposición de los recursos ordinarios y que su no observancia acarrea la pérdida del derecho, pero además corresponde considerar que la interesada concurre con patrocinio letrado, lo que dispensa a la Administración de resolver el caso bajo el principio de atenuación del rigor formal, correspondiendo concluir que el recurso que se analiza ha sido presentado fuera del plazo legal, es extemporáneo y en tal caso formalmente inadmisible;

Que, frente a esta premisa, tampoco existe deber de ingresar al fondo de la cuestión, por aplicación de acuñado doctrina del STJER ("Farizzano", "Correa de Ramos" "Della Agustina" entre otros), sin perjuicio de lo cual es útil resaltar que a lo largo del expediente se han brindado respuestas de fondo al planteo de la recurrente a través de la resolución de distintos planteos, habiendo firme la Resolución Nº 2.381/19 M.S., y su proyección sobre los actos anteriores;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 2.381/19 M.S.; por la licenciada María Eugenia Itatí Míguez, DNI Nº 26.809.741, con patrocinio letrado del doctor César Gustavo Bechetti, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 390, departamento 3 D de Paraná, por haber sido interpuesto de modo extemporáneo, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 326 M.S.

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales el Hospital "San Miguel" de Bovril, comunica inasistencias incurridas por parte del agente Ricardo Javier Blochinger, Legajo Nº 65.193; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo de categoría 2, Carrera Administrativa, Escalafón General, del citado establecimiento asistencial;

Que la Dirección del Hospital "San Miguel" de Bovril ha informado que el agente Blochinger, ha inasistido desde el 2/1/18 al 25/9/18, desde el 26/11/18 al 28/12/18, desde el 2/1/19 al 8/4/19 y desde el 10/6/19 al 20/8/19, todas faltas sin aviso, obrando en autos documental respaldatoria pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Ricardo Javier Blochinger, Legajo Nº 65.193, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía tipificada en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Ricardo Javier Blochinger, Legajo Nº 65.193, quién revista en un cargo de categoría 2, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "San Miguel" de Bovril, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía tipificada en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 3º — Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 327 M.S.

OTORGANDO SUBSIDIO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita el pago del subsidio por fallecimiento –equivalente a tres (3) meses de sueldo– que percibía la extinta Silvia Beatriz Laikam, DNI Nº 12.950.352, a favor de su hijo soltero Franco Marcelo Sánchez, DNI N 29.315.040; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Laikam revistaba en un cargo categoría 8 - Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "San José" de San José, departamento Colón, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 26/12/19, según constancias de fojas 5 de autos;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, en virtud a lo dispuesto por Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambos del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia;

Que, en virtud de lo expuesto, encontrándose reunidos en autos los extremos legales requeridos, conforme lo establece el artículo 34º del Decreto Nº 5.703/93 MGJE (t.o. de la Ley 3.289), correspondería abonar el subsidio en cuestión a favor de su hijo soltero Franco Marcelo Sánchez, DNI Nº 29.315.040;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Otórgase el subsidio por fallecimiento –equivalente a tres (3) meses de sueldo– que percibía la extinta Silvia Beatriz Laikam, DNI Nº 12.950.352, quien revistaba en un cargo categoría 8, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "San José" de San José, departamento Colón, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 25/12/19, a favor de su hijo soltero Franco Marcelo Sánchez, DNI Nº 29.315.040, en concepto de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectivizar la suma que corresponda en concepto de subsidio por fallecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 328 M.S.

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales la Dirección del Hos-

pital Materno Infantil "San Roque" de Paraná comunica inasistencias incurridos por la agente Norma Cecilia Estrada, Legajo Nº 227.031; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo de categoría 19, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del citado establecimiento asistencial;

Que conforme surge del informe realizado por la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, la agente Estrada inasistió durante el año 2017 los días 23/2, 26/2, 10/3, 9/6, 10/6, 18/7, 21/7, 28/7, 29/7, 18/9, 8/12, 17/12 y 23/12, todas con aviso, conforme surge de la documental debidamente certificada;

Que, atento a lo expuesto, corresponde disponer el inicio de un sumario administrativo a la agente Norma Cecilia Estrada, Legajo Nº 227.031, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la pertinente intervención;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Norma Cecilia Estrada, Legajo Nº 227.031, quien revista en un cargo de categoría 19, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad con funciones en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9.811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGC, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 3º — Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 329 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 943/18 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Sandra María Estebenet, Legajo Nº 114.130, quien revista en un cargo de categoría 2, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná; por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º, inciso e), por incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61º, incisos a), b), c) y d), todos de la Ley 9.755 - Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que se le reprocha a la encartada haber paralizado el Expediente RU Nº 1.443.603, desde el día 20 de mayo de 2014 al día 20 de octubre de 2016, tardando 29 meses para notificar a la agente Adriana Treppan del Decreto Nº 1.186/14 M.S., de fecha 8 de mayo de 2014 que dispuso un sumario administrativo a aquélla, por inasistencias injustificadas;

Que las presentes actuaciones se inician con la Nota Nº 58/17, dirigida al señor ministro de Salud, por la cual el director de Sumarios, doctor José Carlos Cavallaro, le comunica las irregularidades advertidas en la tramitación del Expediente RU Nº 1.443.603, que estuvo paralizado desde el 29/5/2014 al 20/10/2016, en el Departamento Despacho del Hospital "San Martín", un total de veintinueve (29) meses para notificar a la agente Adriana Vanina Treppan del Decreto Nº 1.186/2014 M.S., que ordenaba un sumario contra la misma;

Que al comparecer la encantada, asistida legalmente por el señor defensor oficial, manifestó en su descargo; "Quiero aclarar que el Departamento Recursos Humanos a mi cargo no funciona como tal, porque si bien orgánicamente tiene divisiones que podrían estar cumpliendo distintas funciones asignadas que tienen esas divisiones en la orgánica, hasta el día de hoy no se han puesto en funcionamiento. Es decir, al no tener divisiones creadas en los hechos o en realidad, todas las tareas se vuelven unipersonales, recayendo en mí toda la responsabilidad, manejamos un cúmulo de expedientes de más de 3.500 por año sin tener un sistema informático que nos permita contabilizar o agilizar el trabajo o los pases, todo es manual, todo es con cuadernos. Si yo tuviera un jefe en cada área que figura en la orgánica, yo podría delegar el trabajo y no tener que controlar todo yo. Es decir que las computadoras que tenemos funcionan como si fueran máquinas de escribir. Yo he pedido en varias oportunidades la creación de las divisiones necesarias para mejorar el funcionamiento del departamento a mi cargo, una de esas notas es la que adjunté a fojas 45, pero a la fecha sigue todo igual";

Que continúa manifestando la dicente "Además, he ido perdiendo personal idóneo en mi departamento, que se han ido a cumplir funciones a otras dependencias del Ministerio de Salud. Todo el trabajo recae sobre mí, yo no tengo personal que me reemplace, además, y lo reitero, no hay jefatura de divisiones, entonces, todo tengo que manejar precariamente con cuadernos, desprovista de sistema informático. Hay que constantemente recurrir a los cuadernos o carpetas de pases internos para conocer el destino del estado de cada expediente, viéndome muy perjudicado en mi trabajo, en el rendimiento, en la eficiencia, y en la celeridad. Yo reconozco la paralización del Expediente Nº 1.443.603, que se me imputa, pero es debido a todas las condiciones precarias de trabajo en las que me encuentro, mas el cúmulo de trabajo, la escasez de personal, la extensión de la carga horaria de la oficina, que asciende a más de 12 horas diarias, en jornadas de 6:00 hasta 18:30. En el hospital hay aproximadamente más de 1.600 personas a mi cargo, es inhumano para la realización de todas las tareas de Recursos Humanos, manejo régimen de suplencias, régimen de asistencias, que también es arcaico, porque es mediante tarjetas de cartón. También manejo todo lo relativo al pago de salarios familiares, los llamados a concursos de los profesionales, control de las faltas, asistencias, extensión de certificaciones, todo lo referente a la parte contable de la comunicación de guardias, suplencias, etcétera, y todo esto manualmente, sin sistema. También soy el nexo entre el Departamento Enfermería y el Ministerio de Salud para los pedidos de suplencias del personal de la Carrera de Enfermería, para cuando hay llamado a concurso de esa carrera, para gestionar los cambios de tramos, los pagos de horarios atípicos, etcétera. También manejo todo lo relativo a accidentes laborales, en lo atinente a denuncias, citaciones, hacer llegar las pruebas de las denuncias. Todas estas tareas, en relación a más de 1.600 agentes que están a mi cargo, es una barbaridad de trabajo. Hace 29 años que trabajo, y es la primera vez que cometo un error. Quiero destacar que en 29 años no tengo ni una sola falta, con respecto a partes médicos, ni una sola. Solo he tomado licencia ordinaria, o francos compensatorios. Trabajo diariamente más de 8 horas y jamás reclamé el pago de horas extras, y reitero que en 29 años no he pedido nunca un parte médico...";

Que al prestar declaración testimonial el doctor Julio Marcelo Jacobo, quien se desempeña como secretario técnico del Hospital "San Martín" de Paraná, desde el año 2015, con una antigüedad en el nosocomio de 19 años aproximadamente, reconoce la documental de fojas 39, 40, 47, 48, 58, 59, 66, 67, en su contenido y firma, refiere que conoce a la encartada, dado que la misma es la jefa de Recursos Humanos del hospital, la describe como una persona muy trabajadora y responsable, en relación al trato de la misma con superiores y compañeros expresa que es "Normal, respetuosa, yo veo que trabaja mucho y que le pueden faltar elementos de trabajo como computadoras, sistema informático adecuado, siempre estamos con ese inconveniente, ahora estamos haciendo un programa informático nuevo que todavía no está implementado", expresa que si bien el declarante no trabaja en RR.HH., ve que todo lo maneja Sandra Estebenet, delegando muy pocas veces en otras personas, agrega que cree que, en los hechos no funcionan las Jefaturas de Divisiones dentro del área RR.HH., la única persona que puede evacuar toda consulta o respuesta es Sandra Estebenet, agregando que cuando falta tienen un gran problema porque es lo única agente que maneja todo el personal, y toda su área, agrega: "Yo creo que si tuviéramos en los hechos jefes de División en el Área Recursos Humanos, a Sandra se le alivianaría la tarea, pudiendo deslindar trabajo, pero no funciona así";

Que, asimismo, expresa el dicente que ve que todo los pases de

expedientes quedan registrados, en forma manual, en cuadernos; respecto de las funciones de la sumariada expresa que: “Sandra Esfebenet maneja todo lo que es asistencia, suplencias, concursos, pago de salarios familiares, extensión de certificaciones, comunicación de guardias, suplencias. También se maneja con el Ministerio de Salud, accidentes laborales, todo eso en relación a todo el personal, que son más de 1.000 agentes, desconociendo la cantidad exacta”; previo a finalizar agrega: “...quiero decir que sería una pena que por un error el hospital pierda una excelente empleada y muy responsable, que se encuentra desbordada de trabajo, carente de los elementos para su mejor funcionamiento...”;

Que al prestar declaración testimonial el doctor Fernando Fabián Giménez, quien se desempeñara como director del Hospital “San Martín” de Paraná, desde 15/10/16 hasta el 30/5/18, haciéndolo actualmente como coordinador

de la Guardia de Emergencia del nosocomio; refiere que la sumariada hace muchos años es la jefa de RR.HH. del Hospital “San Martín”, agrega: “Es una persona excelente, muy responsable y comprometida con el funcionamiento del hospital en lo atinente a su función de control del personal, que ante la particular situación que se encuentra el departamento a su cargo, desde el punto de vista técnico y escasos recursos humanos para el control de una planta de casi 1.700 empleados, hace más de lo que está a su alcance. Ella sabe todo y tiene una cabal información de todo el personal del hospital. El volumen de trabajo que tiene la oficina de Sandra Estebenet es excesivo, para los 6 empleados que están a su cargo, porque la dinámica de trabajo del hospital requiere que se resuelvan problemas diariamente, por ejemplo si falta un médico o enfermero, u otro personal de algún servicio crítico, hay que llamar a personal que lo reemplace en el momento. Se controlan aproximadamente 900 tarjetas de asistencia en forma diaria, por carecer de sistema informático de asistencia. Recursos Humanos se encarga, además de los accidentes laborales, de los francos del personal, licencias, control de los certificados de ausentismo, la remisión diaria de los partes médicos a la Comisión Médica;

Que, además, expresa el declarante que la particularidad del Hospital San Martín recae en el excesivo número de empleados y la función que tiene el mismo por ser un servicio de Salud que no puede parar de trabajar ni verse resentido, porque la planta que tiene de empleados, si bien asciende a 1.600 aproximadamente, pero son turnos rotativos las 24 horas de los 365 días del año, no puede dejar de funcionar nada, ni el lavadero, porque no se podrían realizar cirugías, ni cambiar las sábanas del hospital, la cocina tampoco puede dejar de funcionar, que produce 1.000 raciones diarias, etcétera. Es decir, cualquier persona que falte al trabajo debe ser reemplazada en forma inmediata y éste es un trabajo de Recursos Humanos, que no es menor”; agrega que: “Si bien las Divisiones en el Área Recursos Humanos figuran en la orgánica del hospital, en la práctica no funcionan orgánicamente, recayendo toda la responsabilidad en la jefa de Recursos Humanos, que a su vez maneja todo con pases manuales y cuadernos, careciendo de un sistema informático. Si esas divisiones funcionaran en la realidad, se podría repartir responsabilidades en las Jefaturas de División, pero no es así”; en relación al registro de los pases de expedientes, expresa que quedan registrados en cuadernos foliados, hace poco se implementó en algunos departamentos del hospital un sistema de pases informatizados, pero cree que RR.HH. aún no cuenta con el mismo, ya que debe cablearse con fibra óptica todo el hospital y conectarlo al servidor de Casa de Gobierno, lo cual lleva mucho tiempo; previo a finalizar manifiesta; “Sería una injusticia sancionar a una empleada de las características de Sandra Estebenet, que debe ser una de las mejores empleadas del hospital, que no para de trabajar y es muy responsable, sin perjuicio de lo que se le imputa en este sumario. Pero en muchos años no ha faltado al hospital, e incluso en sus vacaciones siempre está dispuesta a resolver cualquier situación que se presenta. Porque siempre se la consulta porque sabe todo del hospital...”;

Que al prestar declaración testimonial a agente Viviana Cristina Costa, quien se desempeña como empleada administrativa en el Departamento Recursos Humanos del Hospital “San Martín” de Paraná, desde su ingreso, contando con treinta años de antigüedad, refiere que la sumariada es su superior directo, expresa que el expediente de Vanina Treppan se traspapeló debido a que no hay sistema, además hubo 7 agentes que trabajan en RR.HH. y fueron adscriptos a distintos lugares, manifiesta que no hay suplentes cuando se encuentran gozando de licencia, de las once personas que trabajan allí, dos lo hacen por la tarde, y una de ellas se encuentra próxima a jubilarse, otro de los agentes está gozando de licencia gremial hasta 2020, refiere que siempre han solicitado un sistema informático, ya que todo se hace manualmente, siempre el departamento trabajó muy exigidamente;

Que agrega la testigo que si bien en la orgánica del Hospital hay divisiones creadas dentro del Departamento RR.HH., nunca se implementaron en realidad, todo eso redunda en que toda la responsabilidad recale sobre Sandra Estebenet, quien solamente ha tomado diez días de licencia ordinaria, porque si falta ella se desorganiza mucho el departamento, y es quien sabe todo de cada agente, agrega: “Es muy difícil explicar con palabras todo lo que hace Sandra Estebenet, pero es un trabajo de hormigas, porque pasa todo por ella. Nos pasa con los agentes, que por ahí les explicamos sobre su situación o trámites que tienen que realizar, pero hasta que no hablan con Sandra Estebenet, no se quedan tranquilos, ni tampoco hacen lo que les decimos nosotros. Esto es porque la única autoridad del Hospital San Martín que reconocen como tal en el Departamento RR.HH. es a Sandra Estebenet... cuando ella no está... la terminan llamando a su teléfono personal por consultas a cada rato, y no se puede tomar un descanso normal, como todas las personas. Es injusto este sumario que se le ha iniciado, porque ella es excelente, no se toma partes médicos, no llega tarde, ha ido a trabajar enferma y aclaro que todas las autoridades que han pasado, en distintas gestiones, reconocen su labor, idoneidad, capacidad y le tienen mucho respeto y todos hablan muy bien de ella... es excelente, si bien ella es mi jefa, su trato es excelente con todos, a pesar de toda la presión laboral que tiene. Aparte ella se queda a trabajar desde las 6:00 hasta las 3:00 ó 4:00 de la tarde...”, asimismo se compromete a adjuntar todas las notas elevadas a las autoridades, en las que se ha planteado la problemática del Departamento RR.HH., la falta del sistema informático, la creación en los hechos de las dos divisiones (jefa de División Fichero y Asistencia y jefa de División Licencia y Registro);

Que al prestar declaración testimonial la agente Adriana Betina Benmelej, bioquímica, actualmente cumple funciones como secretaria técnica del Hospital “San Martín” de Paraná, contando con veinticinco años de antigüedad, refiere que conoce a la sumariada hace 25 años por la relación laboral, y que puede atestiguar fehacientemente que se dedica de lleno a su labor, realizando tareas que exceden su horario laboral, porque lleva trabajo a su casa, y en muchas oportunidades se queda en horario vespertino para mantener el trabajo al día; agrega que desde que es secretaria técnica del hospital, trabaja codo a codo con la sumariada, advirtiendo que la cantidad de personal en su departamento es insuficiente, y si bien está prevista la estructuración en áreas o divisiones, en los hechos no han sido implementadas, se llevan los registros en cuadernos, lo cual entorpece la búsqueda de información inherente al personal; refiere que en la actualidad se está trabajando en la implementación de un sistema informático que provee el Ministerio de Salud, el que tiene por finalidad agilizar el Departamento RR.HH.;

Que también manifestó la declarante que “El trato con los superiores es excelente, respondiendo rápidamente a cualquier requisitoria, siendo su respuesta concisa y precisa en relación a las problemáticas planteadas. Respecto a las requisitorias del personal –suplencias, antigüedad, certificados de trabajo, pedidos de licencias, etcétera–, la sumariada se esfuerza por dar respuesta certera y más apropiada... Solo quiero agregar que considero una injusticia que se sancione a esta empleada ejemplar, quien ha sido y es muy respetada y valorada por las diferente empleada ejemplar, quien ha sido y es muy respetada y valorada por las diferentes autoridades atravesando las distintas gestiones. Una posible sanción a la sumariada impactaría negativamente en su persona y por ende en su desempeño, lo que impactaría en el buen funcionamiento del departamento a su cargo. Es importante destacar que la mencionada agente, además de desempeñarse como jefa, también cubre las falencias de su personal y la falta de sistema informático, lo que conlleva a una saturación mental de la sumariada. Cabe destacar que esta persona dedica su vida al trabajo, a tal punto, que hasta en sus períodos de licencia está siempre dispuesta a colaborar para el buen funcionamiento del departamento a su cargo...”;

Que del memorial de alegatos presentado por el señor defensor oficial, en el que se refieren los testimonios que acreditan la dedicación al trabajo de la agente Estebenet, las deficientes condiciones de trabajo, en cuanto a los recursos tanto materiales como humanos, con los que cuenta el área a su cargo, la carencia de antecedentes disciplinarios desde su ingreso, circunstancias que solicita se tengan en cuenta;

Que del plexo probatorio colectado y supra reseñado puede afirmarse, sin hesitación, que el hecho reprochado a la encartada ha quedado acreditado, en el curso de la presente investigación sumarial. Efectivamente, es cierto y, además así lo admite la sumariada en su descargo, que el Expediente R.U. Nº 1.443.603 estuvo paralizado desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 24 de

octubre de 2016, en que se notificara a la agente Vanina Treppan del Decreto Nº 1.186/2014 M.S., que dispusiera un sumario administrativo en su contra, por haber incurrido en treinta (30) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2012;

Que la falta aquí reprochada, y acreditada, no fue inocua, sino que tuvo consecuencias al frustrar el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración, por el transcurso de los plazos previstos en el artículo 69º de la Ley 9.755, en el mencionado Expediente Nº 1.443.603. Ahora bien, no obstante lo expuesto, el presente procedimiento, en orden a la garantía constitucional del debido proceso, ha permitido a la agente Estebenet ejercer su derecho de defensa, lo que ha efectuado, activa y diligentemente, ofreciendo y produciendo medidas probatorias, tendientes a la demostración del contexto en que se dio el hecho que se le atribuye, la organización fáctica del departamento a su cargo, en el que resulta ser la única responsable funcional del cúmulo de tareas que corresponden al mismo, en relación a aproximadamente 1.600 agentes que trabajan en el efector;

Que, en este sentido, son contestes todos los testimonios prestados en autos, por superiores y compañeros de tareas de la sumariada, al describir sus excelentes aptitudes laborales, ello pese a la falta de recursos tecnológicos y humanos en que se desarrollan las tareas del Departamento de RR.HH. del Hospital “San Martín” de Paraná a su cargo; situación que, según las declaraciones, se encuentra en vías de solución, al menos, mediante la implementación de un sistema informático;

Que, así las cosas, acreditado el hecho y, el contexto en el cual ocurriera, se entiende que, en el particular, además, deben evaluarse, con especial atención los siguientes elementos atenuantes de la situación procesal de la agente Estebenet, a saber: a) el excelente concepto laboral que respecto de la misma guardan sus superiores y compañeros de tareas, lo cual da cuenta de la eficiencia, responsabilidad y destacada capacidad de trabajo de la misma (fojas 107 y vuelta, 118 y vuelta; 124/125 vuelta); b) la ausencia de antecedentes disciplinarios, a lo largo de más veinticinco (25) años de antigüedad en la Administración Pública (fojas 92/96; 98/99);

Que, por todo ello, conforme al principio de razonabilidad, que rige la graduación de las sanciones, a tenor de la falta cometida, y los atenuantes detallados, se estima justo y equitativo, aplicar una sanción correctiva, equivalente a cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 943/18 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º —
@SIN CORTE 1 = Dispónese la sanción de cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes a la agente Sandra María Estebenet, Legajo Nº 114.130, quien revista en un cargo de categoría 2, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital “San Martín” de Paraná; por encontrarse su conducta incursa en la causal prevista en el artículo 71º, inciso e), por incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61º incisos a), b), c) y d), todos de la Ley 9.755 - Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, atento a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Beisel Rodolfo Leo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19039, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO LEO BEISEL, M.I.: 5.918.787, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 22/12/2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de mayo de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00017874 3 v./03/06/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Digiovani José María s/ Sucesorio ab intestato (Digital)” Exp. Nº 21270, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSÉ MARIA DIGIOVANI, D.N.I Nº 5.899.177, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en María Grande 1°, Las Tunas, en fecha 13/03/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de abril de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00017957 1 v./03/06/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Baudino Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato” Nº 20267, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BAUDINO, D.N.I. Nº M 5.939.207, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 23/08/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de abril de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00017965 1 v./03/06/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Astudilla Maria Leonor s/ Sucesorio ab intestato” Nº 20514, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA LEONOR ASTUDILLA, M.I. Nº 5.374.442, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/05/2020 . Publíquese por un día.

Paraná, 28 de diciembre de 2020 – Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00017966 1 v./03/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Chentola Antonio Gregorio - Kelly Joaquina Lucía s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 13772, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOAQUINA LUCIA KELLY, M.I.:2.814.920, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/09/2018. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 5 de mayo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00017967 1 v./03/06/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Vázquez Felipe - Naya Ramona s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14730, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante FELIPE VAZQUEZ, D.N.I. Nº 1.841.307, ocurrido el día domingo 26 de agosto de 1984, en El Brillante, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, y por el fallecimiento de la causante RAMONA NAYA, D.N.I. Nº 5.066.802, ocurrido el día 13 de marzo de 2007, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, ambos con último domicilio en El Brillante, vecinos que fueron de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 6 de abril de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Felipe Vázquez - D.N.I. Nº 01.841.307- y Ramona Naya -D.N.I. N° 05.066.802- vecinos que fueran de El Brillante de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.” Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-. Publíquese por 3 días.

Colón, 21 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00017926 3 v./04/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Zarate Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14741, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de el causante JUAN CARLOS

ZARATE, D.N.I. Nº 17.746.742, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en fecha 24 de febrero de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Homónimo, Pcia. de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colon, 13 de abril de 20201. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Zarate – D.N.I. Nº 17.746.742-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.....Arieto Alejandro Ottogalli- Juez". Publíquese por tres días.

Colón, 27 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00017938 3 v./04/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz –Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Besson Néstor Elías - Besson Mariano Gabriel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte.N° 15313-21), cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes NESTOR ELIAS BESSON DNI. N° 10.280.106, ocurrido el día 05 de Julio de 2015, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Ejido Colón S/N – Colón, Dpto. Colón. Colón, Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento Colón y MARIANO GABRIEL BESSON DNI N°32.136.531, ocurrido el día 31 de Agosto de 2015, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Noailles N°480 – Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de abril de 2021:... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Néstor Elías Besson - DNI.N° 10.280.106, y de Mariano Gabriel Besson - DNI N° 32.136.531 vecinos que fueron del Departamento Colón.-Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 3 de mayo de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017946 3 v./07/06/2021

— — —

CONCORDIA

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Spitzer, Rosa s/ Sucesión ab intestato", Expediente Nº 6514 en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez-, Secretaria N° 4 Dr. Alejandro Centurión, Suplente, se cita y emplaza dentro del plazo de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por SPITZER ROSA, D.N.I Nº 3.612.709 quien había nacido en Entre Ríos el día 10 de enero de 1938, siendo hija de don Basilia Spitzer y de doña Susana Diel, la misma fallece en Concordia, el día 04 de septiembre de 2018 siendo su último domicilio el de calle Nogoyá 1134 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de octubre de 2018. Visto: Resuelvo: 1.- Tener por presentado a José Luis Chavez, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Pedro S. De La Madrid, domicilio procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Cumplimentar lo dispuesto por el Art. 37 del C.P.C.C. -denunciar domicilio real-. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Spitzer, D.N.I Nº 3.612.709, vecina que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- Denunciar y en su caso acreditar el estado civil de la causante. 7.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -Art. 29 del Código Fiscal-. 10.- Librar oficio de estilo al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a los fines interesados a fs. 3 vta. capítulo IV con los recaudos de ley pertinentes. 11.-. ... A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00017873 3 v./03/06/2021

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Lower, Julio José s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 10018 en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino, Secretaría N° 2 Dra. Ana María Noguera -secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO JOSÉ LOWER, DNI Nº M5.825.739 quien nace en Concordia el día 08 de julio de 1942 siendo hijo de padres desconocidos, fallece en Concordia, el día 05 de julio de 2017 siendo su último domicilio el de calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 2203 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 2 de diciembre de 2019. 1.- Tener por presentada a los Sres. Pedro José Lower, DNI Nº 14.998.685; Josefina Florencia Lower, DNI Nº 38.172.993; Julio José Lower (h), DNI Nº 32.987.174 y Griselda Lower, DNI. Nº 29.766.061, todos con domicilio en calle Paula Albarracín de Sarmiento Nº 2203 de esta ciudad y Ana Laura Lower, DNI Nº 27.618.619, con domicilio en Paula Albarracín de Sarmiento Nº 2221 de esta ciudad, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro de la Madrid, con domicilio procesal constituído en calle Urdinarrain Nº 13 P.A., documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- Por cumplimentado lo ordenado a fs. 12, tener por abonada la tasa de justicia y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 270,34, que se acompañan. 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Julio José Lower, DNI Nº M5.825.739, fallecido en fecha 05/07/2017 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 6.6... 7... 8... 9... 10... 11... Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino.

Concordia, 5 de diciembre de 2019 – Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00017905 3 v./04/06/2021

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro D. Rodríguez - Juez interino, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados "Spinelli, Héctor Armando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10358), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera en vida Don HECTOR ARMANDO SPINELLI, DNI N°12.126.005 fallecido en Concordia el 10/11/2020, hijo de don Leopoldo Miguel Spinelli y de doña Elbia Nelys Godoy, vecino que fuera de esta ciudad y con último domicilio en calle Perú NO 829 de la cuidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de febrero de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- 2.- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Armando Spinelli, DNI Nº 12.126.005, fallecido en fecha 10/11/2020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 10/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-...- 10.-... A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino.

Concordia, 16 de marzo de 2021 – Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00017928 3 v./04/06/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Luto Narciso Miguel y Muñoz Silvia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº14683, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NARCISO MIGUEL LUTO – DNI Nº 5.893.955, y por SILVIA MUÑOZ - DNI Nº1.495.905 - vecinos que fueran de la ciudad de Diamante -departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad de Paraná – Depto. Paraná - en fecha 17 de diciembre de 2006 y en la ciudad de Diamante – Depto. Diamante, en fecha 10 de Diciembre de 2018, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.-Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 29 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00017969 3 v./07/06/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Percara Sergio Pablo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14216/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO PABLO PERCARA, D.N.I. Nº 17.937.251, fallecido el día 30/01/2021, en Chajarí, vecino que fuera de Colonia Villa Libertad, Dpto. Federación, Entre Ríos-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 4 de mayo de 2021.- Proveyendo la presentación del 28/04/2021; téngase por presentada la Dra. María Lorena Marfil, en nombre y representación de la Sra. Marisa Rosana Acuña; quien lo hace por sí y por su hijo menor de edad Santiago Agustín Percara, personería acreditada en mérito del Poder Especial Agregado, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de don Sergio Pablo Percara, vecino que fuera de Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 4 de mayo de 2021 - Verónica Ramos, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017881 3 v./03/06/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Da Silveira, Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19768), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por STELLA MARIS DA SILVEIRA, DNI Nº 20.523.735, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 3/6/2005.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 7 de abril de 2021... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Stella Maris Da Silveira, DNI Nº 20.523.735, argentina, nacida en Entre Ríos el 31/1/1969 y fallecida en Federal el 3/6/2005, hija de Mauricio Da Silveira y Feliciana Eulogia Gómez, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Almirante Brown N° 1.494. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por tres veces.

Federal, 7 de abril de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00017910 3 v./04/06/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Calero Agustín Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8398, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AGUSTIN HUGO CALERO, Documento Nacional Identidad Nº 10.701.639, fallecido el día 22 de enero de 2021, en Talitas, Dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 08 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017893 3 v./03/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cappelletti Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13032, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANA MARIA CAPPELLETTI, DNI N° 17.962.772, fallecida el día 03/8/2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017911 3 v./04/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Carlos María y Ramírez Olga Nélida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12725, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CARLOS MARÍA GOMEZ, DNI Nº 5.853.317, fallecido el día 21/05/2003, en Gualeguaychú, y OLGA NÉLIDA RAMÍREZ, DNI Nº 3.593.334, fallecida el día 11/06/2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017947 3 v./07/06/2021

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Pellegrini Eva Blanca Nieves s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6595 - Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante EVA BLANCA NIEVES PELLEGRINI, L.C. N° 4.511.335, fallecida en Paraná (Entre Ríos), en fecha 20 de Noviembre de 2002. Publíquese por un día.

La Paz, 23 de abril de 2021 – Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00017942 1 v./03/06/2021

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (E.R.), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Stadelmann, Griselda Ana s/Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5924, Año 2020), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GRISELDA ANA STADELMANN - M.I. Nº 12.134.660, vecina que fuera de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, hija de Santiago Stadelmann y Ana María Mildenberger, nacida el 3 de mayo de 1956 en la Provincia de Entre Ríos y fallecida el 7 de septiembre de 2015 en la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 11 de marzo de 2021 - María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00017943 1 v./03/06/2021

— — —

El señor Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del Juzgado Nº 1 de la ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Siboldi Luis Agustín s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº de Entrada 5883, año 2019), cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la publicación del presente que será publicado por un (1) día, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por LUIS AGUSTIN SIBOLDI, de nacionalidad argentino, DNI Nº 11.857.964, con domicilio en calle Corrientes Nº 347 de la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, hijo de don Aureliano Siboldi y doña Ramona Balbuena, nacido en Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, el

día 2 de agosto de 1955 y fallecido en Bovril el día 18 de noviembre de 2019, a las 19:15 horas.

La Paz, 11 de marzo de 2021 – María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00017944 1 v./03/06/2021

— — —

El señor Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del Juzgado Nº 1 de la ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Garramoni Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº de Entrada 5558, año 2019), cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la publicación del presente que será publicado por un día, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por GARRAMONI ANGELICA. La causante, era de nacionalidad argentina, DNI Nº 2.519.490, se domiciliaba en calle J. Hernández Nº 646 de la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, hija que fuera de doña Carmen Garramoni nacida en la Provincia de Entre Ríos, el día 17 de diciembre de 1935 y falleció en Bovril, Dpto. La Paz, Entre Ríos, el día 17 de enero del año 2019, a las 09.55.

la Paz, 25 de marzo de 2021 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00017945 1 v./03/06/2021

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca – Juez - a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Coali, Nora Astrit s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4860) cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la Señora NORA ASTRIT COALI, D.N.I. Nº 3.941.024, ocurrida el 10 de marzo de 2021 en la localidad de General Campos, Provincia de Entre Ríos, el 10 de marzo de 2021; cuyo último domicilio real era en la localidad de General Campos, departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 9 de abril de 2021... Visto: Lo peticionado en el escrito que se provee de fecha 07.04.2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1.-... 2.-...- 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9... 10.-... 11.- ...Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 27 de abril de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00017882 3 v./03/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca - Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados: "Metzler, Armando Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4875) cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ARMANDO RICARDO METZLER - M.I. N° 5.827.321 - vecino que fuera del Dpto. San Salvador - y que falleciera en la ciudad de Concordia el 25 de Noviembre de 2017.-

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 26 de abril de 2021.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 30 de Abril de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00017887 3 v./03/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabral Enelso s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4873), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENELSO CABRAL (DNI N° 10.466.046), vecino que fuera de esta Ciudad de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, en fecha 24 de agosto de 2017.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 26 de abril de 2021. Visto: Lo peticionado en fecha 20.04.2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC;... Resuelvo:- 2.- Decretar la apertura del juicio SUCESORIO de Enelso Cabral (DNI N° 10.466.046), vecino que fuera de esta ciudad..- 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 26 de mayo de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00017913 3 v./04/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Moix, Ineldo Ervin s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4879), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INELDO ERVIN MOIX (DNI N° 5.796.391), vecino que fuera de esta Ciudad de San Salvador, fallecido en fecha 14 de febrero de 2021 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 27 de abril de 2021. Visto:... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ineldo Ervin Moix (DNI N° 5.796.391), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo.....Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 13 de mayo de 2021 – Luciano S. Amoroto, secretario suplente.

F.C. 04-00017914 3 v./04/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de esta ciudad, Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez, Secretaría a cargo del autorizante; en los autos: "Espil Miguel Rafael / Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9570 – Año 2019), cita y emplaza a quienes se consideren herederos y/o acreedores del Sr. MIGUEL RAFAEL ESPIL, DNI Nº 05.828.012, fallecido el día 12 de setiembre de 2016, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Depto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la misma, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un periódico local.

Se transcribe la Resolución que así lo ordena: //Concepción del Uruguay, 5 de marzo de 2021 "... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...".

Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017961 1 v./03/06/2021

CITACIONES

PARANA

a MATIAS OSCAR GIORGIO

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría a cargo de la Dra. Juliana María Ortiz Mallo se ha ordenado en los autos caratulados "Muñoz Susana Aurora y Otros c/ Giorgio Matías Oscar y Otro s/ Ordinario (Indemnización de daños y perjuicios – Accidente de Tránsito)" (Expte. Nº 23262) en

trámite ante este Juzgado, citar por edictos al Sr. MATIAS OSCAR GIORGIO DNI. Nº 32.509.094, con último domicilio conocido en calle Pascual Zaragoza N° 5739 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio y conteste demanda en el término de quince (15) días, contados desde la última publicación, bajo los apercibimientos previstos en el art.329 del C.P.C.y C.- Los edictos se publicarán por dos veces en un medio periodístico de esta ciudad, a elección de parte y en el Boletín Oficial.

Paraná, abril de 2021 – Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017941 2 v./04/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

a JONATHAN OSCAR LEGUIZAMON y otra

El Sr. Juez Dr. Gustavo Amilcar Vales, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº Dos, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Pontelli de esta ciudad de Concepción del Uruguay, E.R., en los autos caratulados: "Clapier Leandro Rodrigo c/ Leguizamón Jonathan Oscar y Otra s/ Ordinario Escrituración", Expte. Nº 10006, Año 2021, cita y emplaza a los Sres. JONATHAN OSCAR LEGUIZAMON y CLAUDIA ELISA RIVERO, a fin de que comparezcan dentro del término de QUINCE DIAS a contestar la demanda y/u oponer excepciones legítimas, si las tuvieren y constituir domicilio bajo apercibimientos de ley.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "///cepción del Uruguay, 18 de febrero de 2021.- Proveyendo escrito de fecha 17/02/2021, agréguese la documental acompañada, téngase por abonada la tasa de justicia. Por promovido juicio ordinario por escrituración, contra los Sres. Jonathan Oscar Leguizamón y Claudia Elisa Rivero, con domicilio desconocido. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término de dos días a Jonathan Oscar Leguizamón y Claudia Elisa Rivero, a fin de que comparezcan dentro del término de quince días a contestar la demanda y/u oponer excepciones legítimas, si las tuvieren y constituir domicilio bajo apercibimientos de ley. ... Hágase saber a las partes que el presente juicio tramitará bajo el formato de "proceso por audiencias", conforme Proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la provincia (Acuerdo General del STJER Nº 33/17) y Reglamento de actuación para la gestión del proceso por audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER Nº 18/18, de fecha 19/06/2018, punto 2, el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos. Informen las partes sus datos de contacto (teléfono fijo, movil y correo electrónico), haciéndoseles saber que se hará uso de ellos. Fdo.: Gustavo Amilcar Vales Juez".

Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017903 2 v./03/06/2021

REMATES

PARANA

Por Gustavo Alberto Agasse
(Matr. N° 881 COMPER)
Renault Duster Confort Plus 1.6 4X2 ABS, Rural,
5 Puertas, Modelo 2014

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en los autos: "Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Jumilla Buenaventura y otra s/ Ejecución prendaria", (Nº 47245 - AÑO: 2017), el Martillero designado Sr. Gustavo Alberto Agasse (Matrícula 881 COMPER) subaste por Videoconferencia en el Salón de Audiencias N° 11 de Tribunales, en presencia de la Actuaria, al contado, en pesos y al mejor postor, el bien automotor embargado en autos, propiedad del demandado, Sr. Jumilla Buenaventura, DNI N° 8.488.815, consistente en el siguiente automotor:

1º.- Dominio: NNL-671, Marca Renault modelo Duster Confort Plus 1.6 4X2 ABS, motor marca Renault Nº K4MA690Q229841, chasis marca Renault Nº 93YHSR1M5EJ252165.-

Día, hora y base de la subasta: La misma se ha dispuesto para el día viernes, 25 de junio de 2.021, a la hora 7,30. La subasta se realizará por Videoconferencia, y por la base del crédito garantizado de ciento catorce mil quinientos veintidós con diez centavos ($ 114.522,10), en pesos, al contado y al mejor postor, en presencia de la actuaria y por el martillero designado.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Gustavo Alberto Agasse, Matrícula Nº 881, (gusagasse@yahoo.com.ar) o al teléfono móvil 0343-154063608, con copia al email oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio.

Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.- Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.- Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero Gustavo Alberto Agasse anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut Supra referenciadas.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder y el precio de compra, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 692391/2, CBU 3860062103000069239129, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.-

Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta.- El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12. Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit.- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal - t.o. 2014). Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.-

Estado del bien: El automotor se subastará en el estado en que se encuentra.- Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas- aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf

Exhibición y puesta en marcha: El vehículo podrá ser inspeccionado y puesto en funcionamiento los días 22, 23 y 24 de Junio/2.021 en el horario de 16 a 18 hs en el domicilio de Macia N° 486 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.-

Informes: Por mayor información consultar con el Martillero en calle Cervantes N° 557, ó al Te. 0343 154063608 – Paraná-gusagasse@yahoo.com.ar

Paraná, 18 de Mayo de 2021 - Romina Otaño, secretaria J.C.Y.C. Nº 10 – Secretaría 1.-

F.C. 04-00017878 3 v./03/06/2021

— — —

Por José Luis Jure
Mat: 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. Gabriela Sione, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, ha dispuesto que en los autos "Marangoni Juan Alfredo c/ Baez Paula Isabel y otro s/ Ordinario daños y perjuicios s/ Ejecución

de sentencia y honorarios", N° 17969, el Martillero José Luis Jure, subaste el día 30 de junio de 2021, a la hora 9:30, por videoconferencia ante el actuario, quienes se encontrarán presentes en el Salón 11 del edificio de tribunales.-

Objeto a subastar: Al contado, sin base -Art. 559, Inc. 1), al mejor postor y en el estado en que se encuentra, del vehículo, propiedad de la demandada Paula Isabel Baez: Marca Renault, Modelo Kangoo, Dominio DXB789, Modelo 2002.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: José Luis Jure, matrícula 837, CUIT 20-17044174-6, Tel. 154060657, mail: jljure1@gmail.com, CBU 3860062103000063484983, con copia al correo electrónico oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía y con un día de antelación a la fecha de la subasta, le enviará a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA, en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N°, CBU abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A. -Suc. Tribunales- lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fijará una nueva fecha de subasta. Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta. El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12, Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit..- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 – Código Fiscal).-

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf.

Exhibición: en Paranacam Av. Almafuerte 4300 los días 24 y 25, de junio de 16 a 17 horas.- Informes al martillero en Montevideo 231 Paraná- Tel: 3434222474 y 3434060657.-

Secretaría, 3 de mayo de 2021 - Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00017932 2 v./03/06/2021

USUCAPION

LA PAZ

El Señor Juez, Dr. Diego Rodríguez, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nro. 1 de La Paz, (E.R), Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ellemberger Alberto Virgilio Misael c/ Herederos y/o sucesores de Constancio o Constantino Romero s/ Usucapión" (Expte. N° 4916), cita y emplaza a los herederos y/o a sucesores de Constancio y/o Constantino Romero, DNI N° 2.071.258, fallecido el 27-09-1973, para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente, así también se cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Alcaraz 2°, Municipio

Piedras Blancas, Ejido de Piedras Blancas, Sección 2, Grupo 17, Lote N°4 (ex Zona de Granjas y Quintas - Lote N° 9), domicilio parcelario: calle Pública s/n (a 308,60 m de Ex Ruta Provincial "L") y consta de una superficie de 1 Ha. 05 As. 00 Ca. (Una Hectárea, cinco áreas y cero centiáreas), siendo sus límites y linderos los siguientes:

Norte: Recta 1 - 2 al rumbo S. 89° 12' Ede 150,00 m, lindando con Vilche Aurora y Otro;

Este: Recta 2 - 3 al rumbo S. 0° 48' O. de 70,00 m, lindando con calle Pública;

Sur: Recta 3 - 4 al rumbo N. 89° 12' O de 150,00 m, lindando con Ellemberger, Misael y Ortiz Roque;

Oeste: Recta 4 - 1 al rumbo N. 0° 48' E de 70,00 m, lindando con Godoy, Raúl Roque.

Inscripto al Tomo Nro. 44, Folio Nro. 933 DULP, del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad de La Paz (Entre Ríos), Partida A.T.E.R. anterior Nro. 33498, partida A.T.E.R. nueva 127148, Plano de Mensura Nº 36224, confeccionado por el Agrimensor Pablo S. Martínez García, Matrícula 24.792, registrado en la Dirección de Catastro en fecha 30/08/2018, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, –arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del C.P.C.C.- Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, 27 de mayo de 2021 - María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00017970 2 v./04/06/2021

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos "Beltrame Andrés Elías s/ Usucapión" Expte N° 6064, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a los Sres. Justo Villanueva, Benjamín Villanueva, Quiterio Villanueva, Ramón Pilar Villanueva, Vicente Villanueva, Juan José Villanueva, Elida Susana Villanueva de Maciel, Elva Elisa Villanueva de Córdoba, Ema Rosa Villanueva, y Zulema Ester Villanueva de Graziano y/o sus herederos y/o sucesores, y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: fracción de terreno que se ubica en esta ciudad de Villaguay, departamento homónimo de la Provincia de Entre Ríos, Planta Urbana, Manzana Nº 151, domicilio parcelario en calle Balcarce esquina calle Frías S/N°, que según plano de mensura N° 26.749 y ficha de transferencia catastral realizada por el Ing. Agrimensor Claudio Jorge Smoigman, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 28/08/2006, tiene una superficie total de doscientos tres metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (203,90 m2), con una superficie cubierta de ciento sesenta y un metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (161,72m2), superficie semicubierta de un metro cuadrado con veintitrés decímetros cuadrados (1,23m2); dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Justo Villanueva y otros, mediante línea 1-2 al rumbo S 88°54´E, longitud de 20,15m.-

Este: Calle Balcarce, mediante línea 2-3 al rumbo S 1°34´O, longitud de 10,02m.-

Sur: Calle Frías, mediante línea 3-4 al rumbo N 89°08´O, longitud de 20,40m.-

Oeste: Justo Villanueva y otros, mediante línea 4-1 al rumbo N 2°57´E, longitud de 10,10m.

Inmueble empadronado bajo partida N° 14-118115/2 (siendo la anterior partida la N° 14-113719/1 y 2.741); para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos (2) días.

Villaguay, 11 de Mayo de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00017963 2 v./04/06/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Caviglioli Sebastián Ramón s/ Pedido de quiebra promovido por deudor", Expte. Nº 4240, en fecha 14.05.2021, se ha declarado la quiebra del Sr. SEBASTIAN RAMOON CAVIGLIOLI, DNI Nº 8.441.212, CUIL Nº 20-08441212-1, argentino, quien manifestó ser de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Casiano Calderón Nº 1888, PB 013, Torre 8, Tira 2, Barrio CGT 114 Viviendas y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio en calle Corrientes Nº 342, 1º piso, de esta ciudad, de Paraná, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 09.09.2021 y 28.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 21 de mayo de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000845 5 v./03/06/2021

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cipolletta Patricia Beatriz S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4271, en fecha 18.05.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. PATRICIA BEATRIZ CIPOLLETA, DNI 25993373, CUIL/T: 27-25993373-6, con domicilio en Presidente Arturo Illia Nº 2859, Manzana 3, Casa 25 (entre las calles Santos Talas y Eva Duarte de Perón) de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura del Cr. Andrés Darío Gamarci con domicilio constituido en calle 9 de julio N° 326 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes a Viernes de 9:30 a 12:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 07.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 03.09.2021 y 21.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, el 26 de mayo de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00000847 5 v./07/06/2021

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rodríguez Andrea Fabiana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4176, en fecha 18.05.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. ANDREA FABIANA RODRIGUEZ, DNI 24.831.559, CUIL/T: 27-24831559-3, con domicilio real en calle España N° 381 L. 1 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura del Cr. Fabricio Eduardo Santoro con domicilio constituido en Av. Laurencena Nº 164 PB de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes, Martes, Jueves y Viernes de 9 a 11 horas y los días Miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 06.09.2021 y 22.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, el 26 de mayo de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00000848 5 v./07/06/2021

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, a cargo del Dr. Diego Rodríguez -Juez-, Secretaría única, a cargo de la suscripta, en autos "Tarditti Santiago Gabriel s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor" (Expte Nº 5769 año 2020); hace saber que el 03/05/21 se ha decretado la quiebra del Sr. SANTIAGO GABRIEL TARDITTI, CUIT 20-23582518-0 domiciliado en calle España Nº 283 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico hasta el 10/06/21; a tales efectos se hace saber que la Sindico Cdora. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Sáenz Peña N°1.064 de La Paz (E.R.); datos de contacto: correo electrónico: Haydee.villagra@yahoo.com.ar; teléfono fijo: 0343-4235341/03437-421219 y móvil:0343-155113221; señala días y horas para atención a los acreedores de lunes a viernes de 16:30 horas a 18:30 horas.

Intímase al fallido y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbase hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces.

CERTIFICO que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en la Radio 106.1 FM Río, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

La Paz, 10 de Mayo de 2021 - Dra. Maria Virginia Latini, secretaria.

F. 05-00000851 5 v./09/06/2021

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Juez Civil y Comercial, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria única a mi cargo, comunica por cinco (5) días, que por resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, recaída en los autos: "Zapata Hugo Daniel Angel s/ Pedido de quiebra promovido por deudor", Expte. N° 9686, se dispuso la a pequeña quiebra de HUGO DANIEL ZAPATA, DNI N° 12.484.801, CUIT con domicilio real en calle Colon N° 125 de la ciudad de Rosario del Tala, argentino, casado.-

Se comunica que, los acreedores deberán presentar sus pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos. Y constitución domicilio procesal ante la Síndica designada, Patricia Raquel Avansatti, en el domicilio constituido de calle Irigoyen N° 21 de Rosario del Tala, los días lunes a viernes de 17 a 18.30 hasta el día 26 de abril de 2021.-

Se comunica a todos los terceros y acreedores que entreguen al síndico los bienes y documentos de propiedad de aquel que pudieran tener en su poder, y que el fallido se encuentra impedido realizar pagos a acreedores de causa anterior a la declaración de quiebra, los que de hacerse serán ineficaces;

Rosario del Tala, 12 de abril de de 2021 - María Luciana Capurro, secretaria.

F. 05-00000846 5 v./03/06/2021

LICITACIONES

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 05/21

Llamado a Licitación Pública N° 05/21 con la finalidad de contratar un servicio de Consultoría, Capacitación y Soporte de la plataforma de inteligencia de negocios Microsoft Power BI, con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato que se acompañan y forman parte del presente llamado.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Depar-

tamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 17 de Junio de 2021 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil novecientos noventa y dos ($ 2.992,00).

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto.

F.C. 04-00017760 3 v./03/06/2021

— — —

COMUNA COLONIA CRESPO
Licitación Pública autorizada por Acta Nº 25/20

La Comuna Colonia Crespo, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, llama a licitación pública autorizada por Acta del Consejo Comunal Nº 25/20, de fecha 22/12/2020. Para la adquisición de un tractor con cabina usado tracción doble equipado, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Motor diesel de 110Hp +/5%.
- Toma de fuerza.
- Pala frontal con sus componentes hidráulicos.
- Gomas seminuevas (menor al 30% de uso).

El presupuesto oficial asciende a $ 3.800.000 (pesos tres millones ochocientos mil); según los pliegos "General de bases y condiciones - Condiciones particulares" que podrán los interesados reunir en la sede comunal ruta nacional Nº 12 km 470 s/n de la localidad homónima, C.P. 3118 e-mail: comunacoloniacrespo@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 9 (nueve) de junio de 2021 a las 11:00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas apertura del primer sobre.

Carlos A. Martín, presidente.

F.C. 04-00017781 10 v./09/06/2021

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 05 MOV/ 21

OBJETO: Contratación de Mano de Obra y Materiales para "Pavimentación con concreto asfáltico en caliente en 6 cm de espesor en calle Los Plumerillos (entre Los Zorzales y Avda. Los Cisnes), en una extensión de 170 metros lineales por 6,50 m de ancho, y en calles Las Caranday y Las Totoras (entre Las Cardenillas y Bvrd. Los Ñandúes)", en una extensión de total aproximada de 990 metros lineales, desglosándose en 820 metros lineales por 6,50 metros de ancho aproximadamente y 170 metros lineales por 8,40 metros de ancho en Planta Urbana de Oro Verde".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.000.000 (pesos diecinueve millones)

APERTURA DE SOBRES: Día 18 de Junio de 2021 a las 11:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.000 (pesos ocho mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Ordenanza Nº 03 de 2020, Decreto Nº 110 MOV/21 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipooroverde@gmail.com

Oro Verde, 1 de junio de 2021 – Oscar A. Toledo, presidente municipal.

F.C. 04-00017934 5 v./08/06/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 17/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 291/21, convócase a Licitación Pública Nº 17/21, para la adquisición de materiales destinados a la construcción de la quincuagésima séptima vivienda, correspondiente a la obra "Círculo Cerrado de Viviendas", los cuales se detallan en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón cien mil con 00/100 ($ 1.100.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 28 de junio de 2021, a las 10.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos, telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12.00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 21 de mayo de 2021 – Carlos A: Weiss, presidente municipal.

F.C. 04-00017935 3 v./04/06/2021

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública Nº 06/21
Segundo llamado

De conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 54/21 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 06/21 – segundo llamado, por la "Adquisición de insumos para el Servicio de Genética Forense del S.T.J.".-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (pesos un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.951.135,21 (pesos dos millones novecientos cincuenta y un mil ciento treinta y cinco con 21/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 18 de junio de 2021 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.-

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00017936 3 v./07/06/2021

— — —

IOSPER
Licitación Pública N°05/2021

OBJETO: Pintura exterior de los muros perimetrales del edificio principal y anexos de la casa central del IOSPER Paraná, según Resolución P-N° 578/2021 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Base y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Técnicas.

APERTURA: 15 de mayo de 2021 a las 9 en Casa Central del Instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: Retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos N° 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 ó www.iosper.gov.ar

Fernando Cañete, Presidente IOSPER.

F.C. 04-00017962 3 v./07/06/2021

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
LICITACION PUBLICA Nº 05/2021
DECRETO Nº 532/21 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 05/2.021, "Adquisición de un terreno cuya superficie no sea menor a 7.900 m2, aledaño al Cementerio Local para su ampliación, Ciudad de Federación".-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 17 de Junio de 2.021, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 2.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 ($ 3.436.500,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

Federación; Mayo de 2.021 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal; Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda; Luis María Espil, Secretario de Obras Públicas.

F.C. 04-00017876 3 v./03/06/2021

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 16/2021
Decreto Nº 479/2021

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 16/2021- Decreto Nº 479/2021- convocada para la adquisición de 54 (cincuenta y cuatro) tubos de PVC puestos en obra (detalles técnicos en Pliego Particular), destinados a la realización de los desagües pluviales de la 4ta cuadra del Centro Comercial a Cielo Abierto.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 24 de Junio de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 24 de Junio de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.160.000,00 (pesos dos millones ciento sesenta mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00017940 3 v./04/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 33/2021

OBJETO: "Movimiento de Suelo y Suelo - Bentonita Compactado del Módulo 3, Movimiento de Suelo del sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos y Reservorio de Agua de Lluvia del nuevo Relleno Sanitario", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de junio de 2021.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 28.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 28.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, mayo de 2021 – Toledo Manuel Arturo, Secretaría de Salud Discapacidad y D.D.H.H.

F.C. 04-00017948 3 v./07/06/2021

PRORROGA DE LICITACION

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON
Prórroga de acto de apertura de Licitación Privada Nº 01/2021

"Contratación de trabajos de preparación de predio para desarrollo de loteo (desmalezamiento, limpieza, nivelación y apertura de calles)"

FECHA DE MÁXIMA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: 11/06/2021 hasta hora 9:30.-

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11/06/2021 hora 10:30.-

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón, Urquiza Nº 496, Colón.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.-

F.C. 04-00017884 3 v./03/06/2021

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION LUCIO MANSILLA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Designación Comisión Reoganizadora - Proceso de Reorganización

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14º de la Resolución Nº 150/15 DIPJ, Segunda Etapa Punto 3, se convoca a todos los interesados a participar en la Asamblea General Ordinaria (Modalidad Virtual) de fecha 15/06/2021, a desarrollarse en el horario de las 20 hs., mediante plataforma virtual Zoom, Enlace: https://us04web.zoom.us/j/4181631609?pwd=ajQ2NEtqOXBybnEyNGM4RE1JZlFIdz09, para tratar los siguientes temas:

Orden del día:

1 - Designar Comisión Reorganizadora.

Emilio Berwart - Comisión Directiva.

F.C. 04-00017955 5 v./09/06/2021

— — —

ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de junio de 2021, mediante la plataforma zoom, a las 10 horas, en la ciudad de Paraná, en la sede de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, sita en calle Enrique Carbó 245, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Transferencia accionaria Medipar SA.

Ramón V. Lozze, presidente; Miguel A. Schnitman, secretario.

F.C. 04-00017964 1 v./03/06/2021

— — —

COLON

ASOCIACIÓN DE VITIVINICULTORES DE ENTRE RÍOS
Convocatoria

Convócase a los señores socios de Asociación de Vitivinicultores de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria, en forma virtual y a distancia a realizarse el día 22 de Junio de 2021, a las 20:00 horas, mediante aplicación/plataforma Zoom cumpliendo con las disposiciones de IGJ en Resolución 11/20, que posibilita su realización mediante una plataforma de transmisión simultánea de audio y video, y con grabación en soporte digital para tratar el siguiente orden del día:

1°) Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, e Informes de Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio 11° cerrado el 31 de Diciembre de 2020.

Nota: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios. (Artículo 41 del Estatuto Social).

Colón, 01 de junio de 2021 - Noelia M. Zapata, presidente, Daniel Giménez, secretario.

F.C. 04-00017954 1 v./03/06/2021

— — —

ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MOLINO FORCLAZ
Convocatoria

La Asociación Amigos del Molino Forclaz convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día sábado 19 de junio de 2021 a las 15:00 hs para considerar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Consideración del Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

3.- Elección de miembros para la renovación parcial de la Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas.

4.- Tratamiento de la cuota societaria.

5.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Debido a la situación epidemiológica imperante la Asamblea se efectuará de manera virtual de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 55 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos. La ID de la reunión y el Código de Acceso deberá ser solicitada hasta 24 horas antes por los socios al correo: asociacionmolinoforclaz@gmail.com

Si transcurrida media hora de la fijada no se lograra el quórum legal, la Asamblea se realizará con los socios conectados siendo válidas todas las resoluciones.

Ejido Colón, 31 de mayo de 2021 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00017956 1 v./03/06/2021

— — —

CONCORDIA

ASOCIACIÓN CIVIL "EDUCANDO A CIELO ABIERTO"
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Convócase a todos los socios a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de Junio próximo, a las 16:00 hs., en la sede social sita en calle Alem 32 de la ciudad de Concordia para tratar el siguiente orden del día:

1 - Propuesta modificación del Estatuto Social.

2 - Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.

En caso que a la fecha de celebración de la Asamblea estuviera vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio con prohibición de realizar asambleas presenciales por el número de socios habilitados a concurrir, se desarrollará la misma de manera virtual enviando por correo electrónico la ID de la reunión y el código de acceso.

Nota: La Asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada, sesionará con los presentes.

Patricia Jaluf, presidente; Julia Echarte, secretario; Blanca Quinteros, tesorera.

F.C. 04-00017952 1 v./03/06/2021

FEDERACION

TIRO FEDERAL DE CHAJARI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Asociados del Tiro Federal de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria Nº 105 que se celebrará el día 15 de Junio a la hora 20 (veinte) en el local de la sede social, sito en calle Avda. Belgrano s/n de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Acreditación de asociados presentes.

2 - Informe de Presidente.

3 - Lectura y consideración de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios finalizados al 31 de Marzo de 2020 y al 31 de Marzo de 2021.

4 - Lectura y consideración de los Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios Nº 105 y N°106.

5 - Renovación de Autoridades.-

6 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre, conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Conforme el artículo 22 del Estatuto Social, la Asamblea, si no tiene quórum, se celebrará una hora después de la fijada para su iniciación con el número de asociados presentes.

García Daniel Ulises, presidente, Capovilla Albano, secretario.

F.C. 04-00017949 1 v./03/06/2021

— — —

R. DEL TALA

COOPERADORA HOSPITAL LINIERS
Convocatoria

Los interesados en regularizar la entidad "Cooperadora Hospital Liniers" convocan a los interesados a participar en el Proceso de Regularización de la Entidad quienes deberán concurrir, el día miércoles 16 de junio de 2021, a las 16:00 hs a 17:00 hs en el Hospital Dr. Luis A. Ellerman (Chalét), situado en Av. San Martín, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

R. del Tala, 2 de junio de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00017958 3 v./07/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACIÓN SURCO DE ESPERANZA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 18º de los estatutos sociales, la comisión directiva de la Asociación Surco de Esperanza, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de abril de 2.021 a las 16 horas, con media hora de tolerancia, en forma virtual a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1º.- Lectura y consideración del acta anterior.

2º.- Lectura de la memoria, consideración del balance general, el estado de resultados e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al 56º ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2.020.

3º.- Renovación parcial de la comisión directiva, en reemplazo de los señores: Bevacqua, Alfredo Guillermo; Alegre, Miguel; Gandolfi, Dora; Leuze, Olga; Loza, Alejandra; Carrizo, Mariana; Vázquez, Guillermo y Villanova, Margarita por terminación de mandato.

4º.- Elección de presidente, de acuerdo al artículo 7º del estatuto social.

5º.- Elección de dos señores asambleístas para que conjuntamente con presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Alfredo Guillermo Bevacqua, presidente, Dora Gandolfi, secretaria.

F.C. 04-00017950 1 v./03/06/2021

COMUNICADOS

PARANA

CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE ENTRE RÍOS - CETACER
Convocatoria Asamblea General Ordinaria Nº 15

La Cámara Empresaria del Transporte Automotor de Cargas de Entre Ríos (C.E.T.A.C.E.R.), comunica a sus asociados que se ha realizado la Asamblea General Ordinaria Nº 15, la cual se llevó a cabo el día viernes 11 de Septiembre de 2020, a las 20 (veinte) horas en su sede sita en Brown Nº 2185 de la ciudad de Paraná, en dicha reunión se trató el siguiente orden del día:

a) Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General, Inventarios del ejercicio que cerró en fecha 31/12/2019;

b) Destino de los resultados acumulados del último ejercicio,

c) Elección de diez (10) miembros titulares y tres (3) suplentes de la Comisión Directiva por el término de dos años –Art. 28-.

d) Elección de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos años –Art. 39-.

Francisco Viñuales, presidente.

F.C. 04-00017951 1 v./03/06/2021

CITACIONES

PARANA

a herederos de MONICA ANTONIA COCERES

El Sr. Coordinador de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Diego A. Faccendini, cita y emplaza a los herederos de doña MONICA ANTONIA COCERES, quien fuera personal de esta jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes Nº 296, de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Paraná, 20 de mayo de 2021 – Marisa G. Paira, Ministra de Desarrollo Social.

S.C-00015166 5 v./09/06/2021

— — —

a herederos o sucesores de JUAN CARLOS MUÑOZ

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos Nº 127, 3er. Piso, cita y emplaza a los herederos o sucesores del Sr. JUAN CARLOS MUÑOZ, M.I. Nº 5.954.097, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan al juicio a estar a derecho, conteste el cargo formulado por la Fiscalía de Cuentas interviniente, oponga excepciones si las tuvieren y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes –Art. 329º C.P.C. y C.- en los autos caratulados "Sr. Muñoz Juan Carlos – Cooperadora Hospital Santa Rosa – Lucas González – Dpto. Nogoyá – s/ Juicio de cuenta", Expte. Nº 903/19.

En Secretaría Letrada obran las copias para traslado a disposición de las personas citadas. Publíquense los edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Secretaría, 15 de abril de 2021 - Mariana Baumann Morretta, Secretaria Letrada - Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

F.C. 04-00017968 5 v./09/06/2021

— — —

FELICIANO

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Planta Urbana- Manzana N° 102- Solar N° 4 (parte)- Plano de Mensura N° 8557, Domicilio Parcelario: Calle Rivadavia N° 340 - Partida Municipal N° 106.099, con una superficie de 262,00 m2, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al rumbo S-80° 43´- E de 6,30 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada y alambrada (2-3) al rumbo S – 7° 26´- O de 42,26 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta amojonada (3-4) al rumbo N– 83° 50´- O de 6,05 m linda con calle Rivadavia.-

OESTE: recta amojonada (4-1) al rumbo N– 7° 06´- E de 42,60 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que

en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano (ER), 26 de mayo de 2021 - Damián Arévalo, Presidente Municipal.

F.C. 04-00017871 3 v./03/06/2021

— — —

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Planta Urbana- Manzana N° 21- Solar N° 4 (parte)- Plano de Mensura N° 8382, Domicilio Parcelario: Calle Sarmiento S/N° a 21,90 m de calle General Paz y a 86,90 m de calle Posadas - Partida Municipal N° 105.846, con una superficie de 479,56 m2, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al rumbo S-80° 06´- E de 18,68 m y recta amojonada (2-3) al rumbo S-78° 26´- E de 10,98 m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada (3-4) al rumbo S – 11° 37´- O de 31,58 m linda con calle Sarmiento.-

SUROESTE: recta amojonada (4-5) al rumbo N– 33° 12´- O de 20,44 m y recta amojonada (5-1) al rumbo N – 31° 05´- O de 22,47 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano arroyo Coronel de por medio, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano (ER), 26 de mayo de 2021 - Damián Arévalo, Presidente Municipal.

F.C. 04-00017872 1 v./03/06/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

INFADER SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los doce días del mes de noviembre del año 2021, se reúnen los socios de INFADER S.A. en su sede social de San Martín 918 de esta ciudad. INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO (I.A.P.S.), representado en este acto por su Presidente, Dr. Tomas Germán Proske y el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL (I.A.F.A.S.), representado en este acto por su Presidente, Cr. Silvio Orestes VIVAS. L quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 12/11/2020 lo siguiente:

a) Tratamiento de la renuncia de Cdor. Orabona Juan Domingo:

Luego de un intercambio de opiniones, los Accionistas resuelven por unanimidad aceptar la renuncia a su cargo en el Directorio del Cr. Juan Domingo Orabona, la cual fuera notificada.

b) Remoción de mandatos vigentes y Designación de Directorio y Síndicos Titulares y Suplente:

Luego de un breve intercambio de opiniones y razón de existir la intención de efectuar cambios de roles en la composición del actual directorio e incorporación de nuevos directores y síndicos, las partes por unanimidad expresan que deciden dejar sin efectos todos los cargos dispuestos en Asamblea ordinaria de numero 41 de fecha 19/09/2019 y designar nuevos directores en este acto.

Seguidamente entonces, el Sr. Proske Tomas Germán propone la siguiente lista para componer el directorio: a) PRESIDENTE: Tomas Germán PROSKE, DNI 25.835.121 ; b) VICEPRESIDENTE: Guillermo Federico FORNARI; DNI 22.763.678; c) DIRECTOR TITULAR: Sonia Mabel VELAZQUEZ, DNI 17.703.326 y como Director Suplente: Julián JOZAMI, DNI 34.163.655.

Puesto el punto a votación, el mismo se aprueba por unanimidad de los presentes.

Se deja constancia asimismo que ningún accionista ha hecho uso del sistema de voto acumulativo del Art. 263 de la LGS y que se ha procedido según el sistema de elección de directores ordinario y general previsto en la LGS.

Designación de Síndicos Titulares y Suplente: Por unanimidad, se resuelve designar a los Sres. Cdra. Bialle Toso Florencia Anabel, DNI 35.028.926, MAT. 5219; Cdra. Cis Almada Alejandro María, DNI 34.014.126, MAT. 4702 y Fermín Andrés Ascua, DNI 27.466.569 todos ellos como Síndicos Titulares y como Sindico Suplente: Mariano Lino Churruarín-

Todos los cargos expresados han sido designados por la asamblea en unanimidad, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicio/s.-

Registro Publico – DIPJ – Paraná, 28 de mayo de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017959 1 v./03/06/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

INFADER SA

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos de conformidad con la normativa vigente el presente edicto:

Comuníquese la MODIFICACIÓN DE CONTRATO referido a incremento de capital y ampliación de objeto social de INFADER SA aprobado por Asamblea Anual Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, conforme las siguientes previsiones:

Aumento de capital de la Sociedad: el capital social establecido en el Capítulo II Artículo 5° queda establecido en Pesos Cuarenta y Cinco Millones ($ 45.000.000,00), representados por cuarenta y cinco millones de Acciones Ordinarias nominativas, no endosables de un valor nominal de Un Peso ($ 1.-), el que se suscribe e integra en su totalidad por los socios constituyentes de acuerdo al siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social: Cuatrocientos Cincuenta Mil (450.000) acciones, por un valor nominal de pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil ($ 450.000,00); Instituto Autárquico Provincial del Seguro: Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta Mil (44.550.000) acciones por un valor nominal de pesos Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta Mil ($ 44.550.000,00).

Modificación del objeto social., Se sustituye el Artículo 2do. del Estatuto Social y queda redactado de la siguiente manera: "La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, a la organización, gerenciamiento y gestión de sistemas parciales e integrales de control, provisión, logística, distribución y comercialización de medicamentos, drogas e insumos de farmacias y de establecimientos de Salud Pública de Entre Ríos, pudiendo extender su oferta de bienes y servicios a otras jurisdicciones de la República Argentina.

Podrá asimismo importar y exportar bienes y servicios vinculados a su actividad, y participar de licitaciones y demás procedimientos de contrataciones nacionales e internacionales, privadas y públicas en nuestro país y en el extranjero. De la misma manera, su objeto alcanza a la diagramación, organización, gerenciamiento y gestión de sistemas públicos, privados o mixtos, parciales e integrales de seguros de salud, de obras sociales, mutuales y de control de presentismo, enfermedades, accidentología y salud laboral.

Queda facultada para que por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, explote productiva y comercialmente, laboratorios, distribuidoras mayoristas, droguerías y establecimientos de venta al público de especialidades medicinales para uso humano y/o veterinario, como así también desarrolle e impulse toda actividadad vinculada a la investigación y desarrollo de productos, insumos, drogas y todo otro elemento y proceso que implique su aprovechamiento y utilización en la industria del medicamento y la salud humana y animal.

La sociedad INFADER SA es mandataria de los socios accionistas para el cumplimiento de su objeto social y de toda otra actividad lícita relacionada, que se encomiende mediante mandatos u ordenes que surjan de la asamblea general.

Asimismo, la sociedad podrá desarrollar y tendrá personalidad jurídica suficiente la administración general de efectores de salud y/o establecimiento dedicado a brindar asistencia medica a pacientes, incluyendo allí todo acto jurídico de disposición y/o administración que tenga que ver con tal actividad, y toda operación complementaria o conexa con tal actividad". Puesto el punto a votación, el mismo resulta aprobado por unanimidad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de mayo de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017960 1 v./03/06/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
1147

Ministerio de Salud
321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.